

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00042-00
ACCIONANTE:	MARTHA LUCÍA PEÑA MANOSALVA
ACCIONADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - DIRECCIÓN DE CARTERA - DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS.
ASUNTO:	AUTO ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora Martha Lucía Peña Manosalva, identificada con cédula de ciudadanía N°. 63.282.922, en nombre propio, en contra de Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES - Dirección de Cartera - Dirección de Nómina de pensionados, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de: petición, debido proceso y seguridad social; se admitirá la acción de tutela.

Por lo anterior, el despacho **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora Martha Lucía Peña Manosalva, identificada con cédula de ciudadanía N°. 63.282.922, en nombre propio, en contra de Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES - Dirección de Cartera - Dirección de Nómina de Pensionados.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Presidente de Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES - Doctor Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces; a la Directora de Cartera: Doctora Carolina Martínez Forero o quien haga sus veces, y a la Directora Nómina de Pensionados: Doctora Doris Patarroyo Patarroyo o quien haga sus veces.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SEXTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

SÉPTIMO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en el expediente magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fb9c3068f06143b366e28e2d43a0c295c95e327dc8541a524e90d8f53cad6
60**

Documento generado en 11/02/2021 12:17:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**